



RESOLUCION No. CSJATR19-346
24 de abril de 2019

"Por medio de la cual, se deja sin efecto en lo pertinente la publicación de Opción de sede al cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad -Grado 19 del mes de Marzo de 2019, se Revoca el Artículo 1° de la Resolución CSJATR19-150 de 13 de Marzo de 2019, y el Acuerdo CSJATA19-35 de 20 de Marzo de 2019, el cual formuló lista de elegibles ante el Juzgado 4° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales, y en cumplimiento del Acuerdo Reglamentario de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura No PSAA08- 4856 de 2008, y conforme a lo aprobado en la sesión ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO:

El trámite de Revocatoria Directa, contra un acto administrativo, se encuentra regulado en los artículos del 93 al 97 del Código de Procedimiento Administrativo, ahora bien, se traerán a colación lo establecido en los artículos 95 y 97 del CPACA, en los cuales se señala:

Art. 95.- Oportunidad: La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

PARÁGRAFO. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

A continuación se transcribe el artículo 97 del CPACA,

Art. 97.- Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico, Colombia



No. SC5730 - 4

No. GP 059 - 4

Guilla

conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.
PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

Que mediante resolución No. CSJATR19-150 de 13 de Marzo de 2019, se da cumplimiento al artículo Sexto del Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura" y se conforman los listados en orden descendente de puntajes de los aspirantes que integran los Registros Seccionales de Elegibles que manifestaron su disponibilidad para ocupar los cargos vacantes publicados por esta Seccional durante el mes de Marzo de 2019, en lo referente al cargo de Asistente Jurídico Grado 19.

Que posteriormente se formula lista de elegibles mediante Acuerdo No. CSJATA19-35 de 20 de Marzo de 2019, ante el Juzgado 4° Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, con el fin de proveer el cargo de ASISTENTE JURÍDICO GRADO 19.

Con ocasión a la reunión celebrada 27 de marzo de 2019 de la presente anualidad, la señora Mercedes Torres Mogollón, en su condición de Asistente Jurídico Grado 19 del Juzgado 4° Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, informó sobre la publicación del cargo de Asistente Jurídico del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla. En dicha reunión la empleada manifestó que a la fecha de la publicación de la vacante se encontraba desempeñándose como empleada en propiedad en el cargo en mención.

En vista de ello esta Corporación procedió a verificar los soportes que dieron origen a la publicación y se constató que la misma se efectuó con base en el escrito radicado en esta Corporación el 13 de febrero de 2019 bajo el No. EXTCSJAT19-1334, suscrito por señor Luis Fernando Coronell Molina, en su condición de Sustanciador del Juzgado 4° Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, en el que informa la parte resolutive de la Resolución No. 006 de 2019 del 12 de febrero de 2019, que a su letra dice:

"ARTICULO 1°. Aceptar, sin condición alguna, la renuncia voluntaria presentada por la servidora Mercedes Torres de Mogollón, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.428.418 de Barranquilla, al cargo de Asistente Jurídico, Grado 19, a partir del 1o de abril de 2019, inclusive, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°. Declarar la vacancia definitiva del empleo denominado Asistente Jurídico, Grado 19. adscrito a este despacho judicial.

ARTICULO 3°. Notificar el contenido de la presente resolución a la servidora Mercedes Torres de Mogollón, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.428.418 de Barranquilla.

ARTICULO 4°. Remitir copia de la presente resolución a las autoridades administrativas correspondientes, para lo de su competencia.

ARTICULO 5°. Insertar copia del presente acto en la hoja de vida de la servidora."

Cabe anotar que allí se tomó en consideración lo señalado en el artículo 2° de dicha resolución que indicaba: "*Declarar la vacancia definitiva del cargo asistente jurídico, grado 19, adscrito a este despacho judicial*"

Dicho artículo indujo al error a esta Corporación, por cuanto no se tuvo en consideración que la vacante definitiva solo se produciría una vez el cargo estuviera acéfalo, es decir, el 01 de abril de 2019, fecha desde la cual la empleada en propiedad dejaría el cargo.

Que para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el CPACA, el día 8 de abril de la presente anualidad, se remitió Auto de vinculación a los integrantes del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de ASISTENTE JURÍDICO GRADO 19, dentro del

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



Ho. SC5700 -4

Ho. GP 059 - 4

concurso de mérito convocado mediante el Acuerdo No. 00185 del 27 de noviembre de 2013 que optaron para dicha vacante publicada en el mes de marzo de 2019, con la finalidad de que expresaran su consentimiento al trámite de la REVOCATORIA DIRECTA de los mencionados Acuerdos.

Que en el artículo Segundo del Auto de vinculación antes mencionado, se resolvió correr traslado del trámite por el término de cinco (5) días a los integrantes del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de ASISTENTE JURÍDICO GRADO 19, frente del cual, ninguno de los integrantes del Registro se opuso o manifestó decisión contradictoria al Auto que los vincula.

Finalmente, conforme a todo lo explicado anteriormente, el formato de opción de sede para la escogencia al cargo de Asistente Jurídico Grado 19, del Juzgado 4° Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, se publicará a partir del 02 al 08 de Mayo del presente año, a través de la Pagina web www.ramajudicial.gov.co / Consejo Seccional Atlántico / Convocatoria No. 3° / Formatos de opción de sede Mayo de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Dejar sin efecto la publicación de Opción de sede del mes de Marzo de 2019, para ocupar el cargo de ASISTENTE JURÍDICO GRADO 19, del Juzgado 4° Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla.

ARTICULO 2°: Revocar parcialmente el artículo 1° de la Resolución No. CSJATR19-150 de 13 de Marzo de 2019, y el Acuerdo CSJATA19-35 de 20 de Marzo de 2019 con el fin de excluir el listado en orden descendente de puntajes de los aspirantes que integran el Registro de Elegibles que manifestaron su disponibilidad para ocupar el cargo de ASISTENTE JURÍDICO GRADO 19, del Juzgado 4° Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, publicado por esta Seccional durante el mes de Marzo de 2019, según lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO 3°: Confirmar los demás artículos de la Resolución CSJATR19-150 de 13 de Marzo de 2019.

ARTÍCULO 4°: Comunicar: Por secretaria comuníquese el contenido de la presente Resolución al Juzgado 4° Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla y a los integrantes del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de ASISTENTE JURÍDICO GRADO 19, dentro del concurso de mérito convocado mediante el Acuerdo No. 00185 del 27 de noviembre de 2013, que optaron para dicha vacante publicada en el mes de marzo de 2019.

ARTICULO 5° Vigencia: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso en la vía gubernativa.


Dado en Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de Abril del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrado Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VÉLEZ
Magistrada

OLRD/CREV/AAPS


Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



